

SECRETARIA.-Septiembre 17 de 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.-Al Despacho para proveer.-

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 13001-31-03-002-20190019700

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: ALFREDO ELIAS BOBADILLA TERAN

DDO: ARMANDO RAMOS CASTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

#### I.- ANTECEDENTES

El día 13 de agosto de 2019 el señor ALFREDO ELIAS BOBADILLA TERAN, a través de apoderada judicial promovió demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ARMANDO RAMOS CASTRO, la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el 22 agosto de 2019 para obtener el pago de la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000) por concepto de capital insoluto representado en Letra de cambio, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se encuentra debidamente notificado por aviso tal como se observa a folio 36 del expediente, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes

#### II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

#### III. RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ARMANDO RAMOS CASTRO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a la demandada, señálese la suma de \$ 3.900.000 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

  
NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

